

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Establécese que el pago de los beneficios de jubilaciones y pensiones que perciben mensualmente las personas beneficiarias de la Caja de Previsión Social de Tierra del Fuego (CPSTDF) debe efectuarse en forma íntegra, total y completa hasta el tercer día hábil de cada mes.

Artículo 2º.- Dispónese que el haber previsional complementario será abonado en dos (2) cuotas, a saber:

- a) la primera, dentro del mes de junio de cada año; y
- b) la segunda, dentro del mes de diciembre de cada año.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE MAYO DE 2026.


Nadia LUJAN
SECRETARÍA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo